

Oficinas
23-4



OF. EJEC. APAL. RADICAC.

6350-32-17-

03759 27-NOV-20 0:55

Señor

ACTUAL: JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ

j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; serviciodusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONTRA GUILLERMO HUMBERTO MINA RODRÍGUEZ, DAVID CUELLAR GÁLVEZ y VÍCTOR MANUEL FLORIÁN BOCANEGRA. josil212005@hotmail.com Pagaré No. 45842 Proceso No. 2015-33
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra del Auto del día **20 de noviembre de 2020**, notificado por Estado el día 23 de noviembre de 2020, por medio del cual su despacho ordenó dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas.

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso está encaminado a solicitar al Despacho se sirva revocar el Auto del día **20 de noviembre de 2020**, notificado por Estado el día 23 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que no es procedente ordenar dar por terminado el proceso de la referencia por los siguientes motivos:

1. A la fecha no se ha hecho entrega del Título Judicial a la PARTE ACTORA, por medio del cual el Despacho indica que se cancelaría la totalidad de la obligación incluyendo costas.
2. A la fecha, no tenemos un informe de títulos judiciales en el que podamos verificar el valor de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, así como tampoco si efectivamente están a disposición de su Despacho o si por el contrario, es necesario oficiar a los Juzgados de Origen para que realicen la conversión de los títulos, trámite que puede tardar meses.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

A. EL RECURSO NO ESTA DIRIGIDO A CONTRARIAR LAS CUENTAS REALIZADAS POR SU DESPACHO, SI NO A LA ORDEN DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Para claridad del despacho, el suscrito esta conforme a las liquidaciones del despacho, en ese sentido frente a las mismas no se presenta el recurso.

El inconformismo radica en que se termine el proceso por pago, cuando el dinero no se ha entregado al acreedor demandante, es decir no ha entrado a su patrimonio, pues no existe certeza de la existencia de los títulos, en razón a que han existido confusiones entre dos (2) procesos, con dos embargos en Colpensiones, al mismo deudor y que se tramitaban en el mismo despacho de origen, tal y como se explicará en más detalle a continuación.

B. NO SE PUEDE DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS, CUANDO A LA FECHA NO SE HA HECHO ENTREGA DE DINEROS A LA ACREEDORA.

Contrario a lo que manifestó de manera errónea el despacho en el Auto del día **20 de noviembre de 2020**, notificado por Estado el día 23 de noviembre de 2020, no es posible dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y costas, pues tal como se puede observar en el plenario a la fecha

no se ha hecho entrega de Títulos Judiciales a la acreedora y por lo tanto no se ha pagado la totalidad de la obligación aquí ejecutada, así como tampoco las costas a la que fue condenada la parte demandante.

En otras palabras, primero se hace la entrega del dinero y luego de entregado al acreedor terminar el proceso por pago y no al revés.

Es decir que pese a que su despacho por Autor del **20 de noviembre de 2020**, se dispuso a dar por terminado el proceso de la referencia por "Pago" al suponer la existencia de unos Títulos Judiciales, a **la fecha la obligación que aquí se ejecuta** y que está contenida en el **Pagaré # 45842 no se ha pagado**, así como tampoco las costas a la que fue condenada la parte demandada, pues dichos dineros **no han ingresado efectivamente** al patrimonio de mi representada y con esta nueva determinación se siguen vulnerando los derechos patrimoniales de la acreedora haciendo más gravosa la situación, pues a diario se causan intereses moratorios.

C. A LA FECHA NO CONTAMOS CON UN INFORME DE TÍTULOS JUDICIALES, POR LO QUE, NO TENEMOS CERTEZA DEL VALOR DE ESTOS Y SI EFECTIVAMENTE ESTÁN CONSTITUIDOS A FAVOR DE ÉSTE PROCESO, ASÍ COMO TAMPOCO SI SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE SU DESPACHO O EN LOS DE ORIGEN.

Observara el despacho que a la fecha no contamos con un Informe de títulos Judiciales rendido por el Despacho, en el que se pueda verificar que a la fecha existen los títulos judiciales por el valor que indica el Despacho que será entregada a mi representada **(\$2.323.052,79)**, pudiendo existir menos títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

Además de lo anterior, tampoco conocemos si estos títulos judiciales se encuentran a disposición de su Despacho o si por el contrario, se debe oficiar a los juzgados de origen para que procedan a hacerla conversión de los títulos judiciales, en cuyo caso es un trámite judicial que puede tardar meses, haciendo mas gravosa la situación para mi representada.

Observara entonces el Despacho, que dar por terminado el proceso por **"pago total de la obligación y pago de costas"** sin haber recibido aún los dineros puede llegar a vulnerar los derechos patrimoniales de la acreedora, por lo que solicitamos respetuosamente revocar el Auto del día **20 de noviembre de 2020**, notificado por Estado el día 23 de noviembre de 2020.

Lo anterior presta relevancia, en razón a que los dineros embargados provienen de los ingresos pensionales señor GUILLERMO HUMBERTO MINA RODRÍGUEZ, y que son entregados COLPENSIONES, pero su despacho (para el momento el JUEZ DÉCIMO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) ordenó en el pasado el embargo, de dichos dineros no solo en este proceso, sino también en el otro proceso de mi representada contra el mismo señor pero que se diferenciaban por un número en el radicado, y por uno de los codeudores:

El proceso es el siguiente:

**EJECUTIVO SINGULAR DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONTRA GUILLERMO HUMBERTO MINA RODRÍGUEZ, DAVID CUELLAR GÁLVEZ y BERNARDO CORREA LÓPEZ.**

**Pagaré No. 45843
Proceso No. 2015-32**

En este otro proceso, su despacho (para el momento el JUEZ DÉCIMO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) por medio **Oficio # 1153 del 16 de abril de 2015**, ordenó también el embargo de ingresos salariales del señor GUILLERMO HUMBERTO MINA RODRÍGUEZ, limitando la media al valor de **\$120.000.000**. Anexo copia del oficio de ese proceso:

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a su Despacho lo siguiente:

III. PETICIÓN

1. **Sírvase Señor Juez revocar el Auto del día 20 de noviembre de 2020**, notificado por Estado el día 23 de noviembre de 2020, y no dar por terminado el proceso de la referencia por "pago total de la obligación y costas"
2. Sírvase señor Juez Rendir un informe de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia y constituidos a ordenes de su Despacho.
3. Entregar los títulos judiciales de conformidad a las cuentas del auto recurrido.
4. Una vez entregado el título, si dar por terminado el proceso.
5. Si por el Contrario su despacho no revoca el Auto, sírvase **conceder el Recurso de Apelación**

Del Señor Juez



**Eidelman
Javier
González
Sánchez**

Firmado
digitalmente por
Eidelman Javier
González Sánchez
Fecha: 2020.11.26
16:07:34 -05'00'

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. 7.170.035 de Tunja

T.P. 108.916 del C. S. de la J.

Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 ENE 2021 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319

y vencerá el 27 ENE 2021 el cual corre a partir del 25 ENE 2021

En Secretaría.

RV: Recurso Auto Termina Proceso; Ejec CPUNAL Vs Guillermo Humberto Mina Rodríguez, David Cuellar Gálvez Y Víctor Manuel Florián Bocanegra Rad: 2015-33 (P. 45842)

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 4:05 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (289 KB)

20201126- Recurso Contra Auto Termina Proceso.pdf;

BUENAS TARDES,

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 3:54 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: josil212005@hotmail.com <josil212005@hotmail.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Asunto: RV: Recurso Auto Termina Proceso; Ejec CPUNAL Vs Guillermo Humberto Mina Rodríguez, David Cuellar Gálvez Y Víctor Manuel Florián Bocanegra Rad: 2015-33 (P. 45842)

Señor

ACTUAL: JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ

j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONTRA GUILLERMO HUMBERTO MINA RODRÍGUEZ, DAVID CUELLAR GÁLVEZ Y VÍCTOR MANUEL FLORIÁN BOCANEGRA. josil212005@hotmail.com Pagaré No. 45842 Proceso No. 2015-33
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra del Auto del día **20 de noviembre de 2020**, notificado por Estado el día 23 de noviembre de 2020, por medio del cual su despacho ordenó dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas.

En ese sentido y de acuerdo con lo estipulado en los **ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** que se adjunta en el presente correo.

Del Señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
E- mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>
Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2020 3:51 p. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>
Asunto: Recurso Auto Termina Proceso; Ejec CPUNAL Vs Guillermo Humberto Mina Rodríguez, David Cuellar Gálvez Y Víctor Manuel Florián Bocanegra Rad: 2015-33 (P. 45842)

Señor
ACTUAL: JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ
j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ORIGEN: JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONTRA GUILLERMO HUMBERTO MINA RODRÍGUEZ, DAVID CUELLAR GÁLVEZ y VÍCTOR MANUEL FLORIÁN BOCANEGRA. josil212005@hotmail.com Pagaré No. 45842 Proceso No. 2015-33
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra del Auto del día 20 de noviembre de 2020, notificado por Estado el día 23 de noviembre de 2020, por medio del cual su despacho ordenó dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas.

En ese sentido y de acuerdo con lo estipulado en los **ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN que se adjunta en el presente correo.

Del Señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

- E-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Johana Cecilia Araque
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204101894
e-mail: juicios@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***